

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Fernando Cuartas Muñoz y/o
Radicado	050013103011 2020-00212 00
Tema	Requiere y resuelve solicitudes

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

De una revisión de la foliatura contentiva de la presente actuación, se observa que el poder otorgado por la sociedad demandante, carece de la facultad para recibir, incluso expresamente se indicó en tal documento, que este no conlleva la facultad, entre otras, de recibir; situación que hace impeditivo acceder a la terminación parcial del presente trámite, según lo sostenido en la regla procesal contenida en el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. Por lo anterior, se requiere al representante legal del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído, sirva suscribir el escrito de terminación o en su defecto se otorgue un nuevo poder que contenga la facultad que aquí se echa de menos, so pena de continuar con el trámite correspondiente, esto es, la seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, vencido el traslado otorgado mediante providencia que data del 20 de septiembre de la presente calenda, visible en el archivo 3.4. del expediente digital, sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho no accede a la solicitud de acumulación de procesos, comoquiera que, según la certificación remitida por el Juzgado Duodécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el trámite allí adelantado terminó por pago desde el pasado 13 de agosto, mediante auto número 0607.

Finalmente, en cuanto a la relacionado con el pedimento contenido en el archivo 3.6 del expediente digital, el Despacho no accede a ello, toda vez que en el presente escenario no se ha proferido auto de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cb352f816e475f56960624704c258caf55182f695d9009ac3d3fe95483a253**

Documento generado en 16/11/2021 09:34:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>